

Referencia: Juicio No. 17721-2019-00029G
Juez ponente: Dr. Walter Macías

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Abogado Santiago Terán Noboa, en calidad de delegado doctor Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, conforme obra de autos, dentro del proceso No. **17721-2019-00029G**, comparezco ante ustedes con lo siguiente:

**I
ANTECEDENTES**

Con fecha viernes 4 de junio de 2021, Secretaría sentó la razón de incumplimiento del mandamiento de ejecución de varios de los sentenciados..

**II
SOLICITUD DE INICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA Y ÓRDEN DE EMBARGOS DE VALORES EN CUENTAS BANCARIAS**

Una vez que se ha sentado la razón de que los sentenciados enlistados en el numeral anterior, **han incumplido el mandamiento de ejecución**, solicito lo siguiente:

- Disponga el inicio de la ejecución forzosa.
- Con la información que los distintos bancos han ingresado al proceso, disponga el embargo de las cuentas de los sentenciados y la transferencia de estos valores a la cuenta de la judicatura, conforme lo dispone el artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos¹. Posteriormente deberán ser remitidos a la cuenta del Tesoro Nacional.

**IV
NOTIFICACIONES**

Notificaciones las seguiremos recibiendo en la casilla judicial No. 1200 y en las direcciones electrónicas: **santiago.teran@pge.gob.ec** y **david.quinones@pge.gob.ec**.

Sírvase proveer conforme lo solicito.

**SANTIAGO
RICARDO
TERAN NOBOA**

Firmado digitalmente
por SANTIAGO RICARDO
TERAN NOBOA
Fecha: 2021.06.07
09:24:32 -05'00'

Abg. Santiago Terán Noboa, Msc.
Matrícula Nro. 17-2012-917 F.A.P
DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

¹ "Art. 378.- **Embargo de dinero.** Si se aprehendiere dinero de propiedad de la o del deudor, la o el juzgador ordenará que sean transferidos o depositados en la cuenta de la judicatura respectiva e inmediatamente dispondrá el pago a la o al acreedor."